Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mirella del Carmen [redacted], en sus respectivas calidades de cónyuge supérstite y de continuadores jurídicos del finado [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a Humberto Veras Tatis y [redacted] y Britto; cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

En este proceso figuran como parte recurrida, [redacted], [redacted] y el Registro de Títulos de Mao; quienes no constan representados en esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 358-2017-SSEN-00566, dictada el 25 de octubre de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia, contra el señor [redacted] (REGISTRADOR DE TÍTULOS DE MAO), por falta de comparecer, no obstante encontrarse citado. **SEGUNDO**: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por el señor [redacted] contra la sentencia civil No. 00914/2014, dictada en fecha 13 del mes de octubre del año 2014, por la Presidencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con motivo de la demanda en reinscripción de hipoteca y embargo, y designación de administrador o secuestrario judicial, incoada contra los señores BARBARA DEL ROSARIO GARCÍA y [redacted] [redacted] [redacted] (REGISTRADOR DE TÍTULOS DE MAO), por ajustarse a las normas procesales vigentes. **TERCERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación de referencia y, en consecuencia, CONFIRMA la ordenanza recurrida, por los motivos expuestos en la presente decisión. **CUARTO**: COMPENSA en forma pura y simple las costas del proceso.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

A) Constan: **a)** memorial de casación de fecha 12 de julio de 2019, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; **b**) actos núms. 879/19 y 882/19, ambos de fecha 31 de julio de 2019, instrumentados por [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde, contentivos de emplazamiento en casación; **c)** resolución núm. 5311-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual declaró el defecto de los correcurridos, Registro de Títulos de Mao y [redacted] y rechazó la exclusión presentada contra la correcurrida, [redacted]; **d)** resolución núm. 2055/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual acogió la solicitud de revisión de la resolución núm. 5311-2019, antes descrita, y excluyó a la correcurrida, [redacted] del presente recurso.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes, Mirella del Carmen [redacted] y [redacted], en sus respectivas calidades de cónyuge sobreviviente y de continuadores jurídicos de [redacted]; y como recurridos, [redacted] y Registro de Títulos de Mao. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se verifica lo siguiente: **a)** en litigio se originó en ocasión de una demanda en referimiento en reinscripción de hipoteca, embargo y designación de administrador o secuestrario judicial interpuesta por [redacted] contra los hoy recurridos, [redacted] y Registro de Títulos de Mao, incoada por ante la Presidencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde que rechazó dicha acción, pronunciando el defecto del codemandado [redacted] y el Registro de Títulos de Mao, mediante la ordenanza civil núm. 00914/2014, de fecha 13 de octubre de 2014; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por el demandante original; la corte *a qua* ratificó el defecto pronunciado en audiencia contra [redacted] y el Registro de Títulos de Mao, por falta de comparecer; rechazó el recurso y confirmó la ordenanza mediante la decisión ahora impugnada.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

2) Los recurrentes invocan los siguientes medios de casación: **primero**: violación de los numerales 9 y 10 del artículo 69 de la Constitución (tutela judicial efectiva) al dejar ante un estado de indefensión a los recurrentes, contradicción entre las motivaciones y el dispositivo de la sentencia; **segundo**: desnaturalización de los documentos, omisión de estatuir, falta de motivación y violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

3) En el primer aspecto del primer medio de casación la parte recurrente aduce, que la corte *a qua* los dejó en un estado de indefensión, toda vez, que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de Valverde se niega a entregar una copia certificada de la sentencia de adjudicación de fecha 5 de julio de 1995, la cual constituye el título ejecutorio para transferir la propiedad embargada a su nombre, por lo que debió acoger la demanda y ordenar al Registrador de Títulos de Valverde la reinscripción tanto de la hipoteca como del embargo para evitar un daño inminente y evitar el peligro de una transferencia.

4) No procede ponderar el memorial de defensa de la parte recurrida en ocasión del presente recurso de casación debido a la resolución de defecto y exclusión antes descrita.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

5) El fallo atacado se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *Es un hecho legalmente establecido que la naturaleza de la ordenanza de referimiento es de carácter provisional (artículo 101 de la ley 834 de 1978), conllevando para el juez de la materia la posibilidad en "los casos de urgencia", de ordenar "todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo" (artículo 109) o "prescribir (...) las medidas conservatorias que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita" (artículo 110). 12.- Que habiendo sido dictada una sentencia que ordena la adjudicación a favor del actual recurrente del bien inmueble en discusión, denominado como solar No. 9-A, manzana No. 13 del Distrito Catastral No. 1 del municipio de Mao, provincia Valverde, ella resulta ejecutoria de pleno derecho (B. J. 1228, 20 de Marzo del 2013, 1ª sala SCJ, No. 97) y extingue toda hipoteca incluso la que sustenta el embargo (B. J. 1127, 20 de Octubre del 2004, 1ª sala SCJ, No. 5), por lo que ordenar en este momento la reinscripción del embargo y la hipoteca que la motivó -diligencias que resultan precedentes y propias al proceso de embargo inmobiliario ya concluido-, resulta impropio y frustratorio, de forma independiente al alcance erróneo de la medida del registrador de títulos actuante, el cual obvió el mandato del artículo 2157 del Código Civil, según el cual la cancelación de las hipotecas solo podrá tener lugar con el consentimiento de las partes interesadas o en virtud de sentencia en última instancia o con autoridad de cosa juzgada, que así lo ordenare. 13.- Que en las condiciones jurídicas presentes, no resulta procedente ordenar la medida planteada, ya que ello colidiría con una situación definitivamente resuelta, no seriamente contestada y*

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *en cuyo orden, no subsiste diferendo, por lo que escapa y traspasa los poderes del juez de los referimientos; que si bien, el juez a quo no ha expresado en forma clara y precisa las motivaciones que fundamentan el rechazo de lo solicitado, procede suplir y complementar tales motivaciones, preservando el rechazo de la reclamación examinada.*

6) Los artículos 109 y 110 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978, disponen respectivamente, lo siguiente: "En todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación sería o que justifique la existencia de un diferendo." y "El presidente puede siempre prescribir en referimiento las medidas conservatorias que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita."

7) Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia advierte de la lectura de la ordenanza impugnada, que el demandante original, apelante y ahora recurrente no requiere en su demanda original la entrega de una copia certificada de la sentencia de adjudicación de fecha 5 de julio de 1995, que lo declaró adjudicatario del solar núm. 9-A, manzana núm. 13, del Distrito Catastral núm. 1, del municipio de Mao, provincia Valverde a fin de poder ejecutar la transferencia a su favor, sino que el objeto de su demanda es la reinscripción de la hipoteca, el embargo y la designación de un administrador judicial sobre el inmueble.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

8) Esta Corte de Casación verifica, que si bien el actual recurrente planteó dentro de sus argumentos no haber obtenido la copia certificada de la sentencia de adjudicación emitida en su favor por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde Mao, esto es, lo que justifica su demanda en referimiento pero en modo alguno constituye el objeto de su demanda, por tanto, la corte al analizar la procedencia de dicha acción no advirtió el daño inminente que quería prevenir la parte recurrente. Además, el fondo del asunto había sido dilucidado mediante la sentencia de adjudicación y la propiedad del inmueble no se encontraba cuestionada, por lo que no existe un diferendo entre las partes, desarrollando la alzada motivos adecuados y pertinentes que se adscriben al ámbito propio de la situación jurídica sometida a tutela mediante el acto introductorio de la demanda y sus conclusiones, por lo que no procedía que la corte *a qua* se refiriera a la entrega de la referida copia certificada de la sentencia de adjudicación.

9) Además, la decisión impugnada pone de manifiesto que la alzada al constatar la existencia de la sentencia de adjudicación a favor de los hoy recurrentes sobre el inmueble objeto del litigio estimó, que dicha decisión es ejecutoria de pleno derecho y extingue toda hipoteca incluso la que sustentó el embargo. Por tanto, bien estatuyó la alzada, ordenar la reinscripción de dichos actos resultaba impropio e

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

improcedente; además, adoptar tal medida colindaría con una situación resuelta por el juez del embargo. Por las razones expuestas procede rechazar el medio analizado.

10) Con respecto al segundo aspecto del primer medio, la parte recurrente aduce, que la corte admitió que hay diversas certificaciones contradictorias emitidas por el juez del tribunal de primera instancia de Valverde que imposibilitan al actual recurrente obtener la sentencia de adjudicación, título ejecutorio, sin embargo, al rechazar la demanda lo dejó en un estado de indefensión.

11) La corte indicó con relación a la existencia de las certificaciones, lo siguiente:

> *Que si bien existen certificaciones contradictorias de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, por una de las cuales se admite la existencia de la sentencia de adjudicación de fecha 5 de julio de 1995 (certificación de fecha 26 de agosto de 1995, a su vez certificada en fecha 24 de noviembre del 2011) y otra por la cual se indica que esta no se encuentra en archivos (certificación de fecha 14 de Septiembre del año 2012), la existencia de dicha sentencia de adjudicación resulta incontestable, como lo han comprobado ese mismo tribunal al momento de decidir sobre la demanda en nulidad de sentencia de adjudicación, mediante la sentencia No. 250 de fecha 29 de Marzo del año 1996, esta Corte al emitir el fallo No. 52 de fecha 16 de Marzo de 1998, la Suprema Corte de Justicia al evacuar el fallo de fecha 18 de febrero del año 2004 y la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, al dictar la sentencia 78/2005 de fecha 20 de julio del año 2005, todas anteriormente referidas y que integran parte del expediente, las cuales constituyen, en cuanto a las comprobaciones descritas en su contenido, actos auténticos y como tales creíbles*

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

hasta inscripción en falsedad (B. J. 1223, 10 de octubre del 2013, 1ª sala SCJ, No. 22). 11.-

12) Esta Sala ha juzgado que para caracterizarse el vicio de contradicción de motivos, es necesario que exista una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones que se denuncian como contradictorias, fueran estas de hecho o de derecho, o entre estas y el dispositivo u otras disposiciones de la sentencia; y, además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia suplir esa motivación con otros argumentos, tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada, de forma tal que se aniquilen entre sí y se produzca una verdadera carencia de motivos[1].

13) Al respecto, la alzada verificó que existen certificaciones emitidas por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde con informaciones disímiles respecto a la existencia de la sentencia de adjudicación, no obstante, la alzada constató del examen de diversas sentencias aportadas al expediente la existencia indudable de la sentencia de adjudicación de fecha 5 de julio de 1995; por cuanto, dicha afirmación y

[1] Sentencia núm. SCJ-PS-24-1663, del 28 de agosto de 2024, B. J. 1365.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

comprobación no resulta contradictoria con los motivos y el fallo adoptado, por lo que, la alzada no incurrió en la infracción procesal denunciada.

14) En atención a lo planteado sobre el estado de indefensión, ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que la finalidad del derecho de defensa es asegurar la efectiva garantía y realización de los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas, principios que determinan a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso e impedir que se impongan limitaciones a una de las partes que puedan desembocar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales. Se produce un estado de indefensión cuando la inobservancia de una norma procesal provoca una limitación real y efectiva del derecho de defensa que origina un perjuicio, al colocar en una situación de desventaja a una de las partes[2].

15) El estudio de la sentencia impugnada revela, que las partes comparecieron ante la corte plantearon sus medios de defensa, aportaron sus pruebas y presentaron sus conclusiones en igualdad de armas y condiciones, ejerciendo correctamente su derecho de defensa en tiempo oportuno. En ese sentido, la alzada adoptó su decisión conforme las piezas aportadas y el derecho aplicable donde no se verifica

[2] Sentencia núm. SCJ-PS-24-1768, del 28 de agosto de 2024, B. J. 1339

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

> *administre durante lo que se resuelve el presunto diferendo, no habiéndose comprobado que una tercera persona este recibiendo frutos, rentas o beneficios en detrimento del solicitante, o generando un deterioro que así lo motive, procede rechazar esta segunda petición, supliendo los motivos no expuestos por el juez del tribunal de primer grado;*

18) Esta Primera Sala verifica, que la corte no examinó el acto núm. 921/14 del 16 de septiembre de 2014, contentivo de la demanda en transferencia de inmueble incoada por los hoy recurrentes contra los actuales recurridos; pieza con la cual pretende demostrar la existencia de un diferendo que justifica la designación de un administrador judicial.

19) Ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación que "respecto a la designación de un administrador judicial, figura esta que al no estar consagrada en nuestra legislación ha sido equiparada a la del secuestrario judicial establecido en el art. 1961 del Código Civil, esta sala ha sostenido que la medida debe parecer útil a la conservación de los derechos de las partes; que, además, para ser ordenada por la vía del referimiento, el art. 109 de la Ley 834 de 1978, requiere que la parte

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

demandante pruebe la urgencia en prescribir la medida, derivada de la necesidad de preservar los derechos de las partes involucradas"[3].

20) En ese tenor, también se ha estatuido que "conforme a las disposiciones del art. 1961 del Código Civil dominicano en su numeral 2, el cual se invoca su violación, podrá ser ordenado el secuestro de "un inmueble o una cosa mobiliar, cuya propiedad o posesión es litigiosa entre dos o más personas", disposición con relación a la cual esta Suprema Corte de Justicia ha mantenido el criterio de que los jueces deben ser cautos al ordenar dicha medida, pues debe concurrir además, en cada especie, sospechas de buen derecho y la certeza de que la medida es efectiva para resguardar los intereses de las partes.[4]

21) En este sentido, la alzada luego de ponderar las diversas sentencias que le fueron aportadas comprobó que no existe un diferendo entre las partes, pues, los actuales recurrentes tienen la sentencia de adjudicación que le confiere la propiedad del inmueble objeto del embargo, además, estableció que no se demostró que algún tercero este percibiendo frutos, rentas o beneficios que requiera que el inmueble sea administrado o se encuentre en riesgo de pérdida en perjuicio de las partes. Sin

[3] SCJ; 1.a Sala, núm. 59, 30 de septiembre de 2020, [redacted]. 1318.
[4] SCJ, 1.a Sala, núm. 24, 28 de julio de 2021, [redacted]. 1328.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

embargo, esta Corte de Casación sostiene el criterio de que no basta que exista un diferendo entre las partes para nombrar un administrador judicial, sino que deben configurarse situaciones de hecho que pongan en evidencia el riesgo del bien o los bienes en litis, lo que no se configura en la especie. Este caso se circunscribe más bien en la dificultad para ejecutar la decisión de adjudicación.

22) Ha quedado establecido que los tribunales ordinarios, una vez deciden sobre los asuntos que les conciernen se desapoderan de estos, por lo que no conocen sobre la ejecución de las sentencias dictadas al efecto; que, en caso de surgir alguna dificultad de ejecución, el tribunal competente para conocer sobre dicha dificultad es el juez presidente del tribunal de primera instancia correspondiente, en materia de referimiento, conforme se desprende del art. 112 de la Ley núm. 834-78.

23) Finalmente, el estudio del fallo criticado, en sentido amplio, pone de relieve que la corte *a qua* hizo en la especie una exposición adecuada y completa de los hechos y el derecho que le han permitido a esta Primera Sala, como Corte de Casación, comprobar que el caso fue juzgado conforme a derecho, sin incurrir en los vicios imputados por los recurrentes; por lo que, procede desestimar el medio y en consecuencia rechazar el recurso de que se trata.

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

24) Al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento; sin embargo, no ha lugar a estatuir sobre estas por haber incurrido en defecto, [redacted] y Registro de Títulos de Mao; además, haber sido excluida del recurso [redacted], conforme las resoluciones descritas en otra parte de esta sentencia; lo que vale decisión sin necesidad de plasmarlo en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 109, 110, 112 de la Ley 834-78; 1315 del Código Civil y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Mirella del Carmen [redacted], Gelde Rafael Fernández

SCJ-PS-25-0064
Exp. núm. [redacted]-RECA-02000
Partes: Mirella del Carmen [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y Registro de Títulos de Mao
Materia: Referimiento (Reinscripción de hipoteca y embargo; designación de administrador o secuestrario judicial)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]

González, [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 358-2017-SSEN-00566, dictada el 25 de octubre de 2017, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*